



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007- Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 24 JUL 2007

VISTO el Expediente N° 48.785 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora de seguros Sra. GONZALEZ, Olga Azucena (matrícula N° 5.044), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la presentación formulada ante esta Superintendencia de Seguros respecto de la productora Sra. GONZALEZ, Olga Azucena (matrícula N° 5.044).

Que cursado a la citada productora el Proveído N° 105.937 dictado el 14 de junio de 2007 y enviado al domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, fue devuelto por el Correo interviniente consignando “No responde llamado”.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió dictamen a fojas 38 de los presentes obrados.

Que la Sra. GONZALEZ, Olga Azucena se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la productora en cuestión no está cumplimentando con uno de los requisitos esenciales de la inscripción en orden a denunciar y mantener actualizado su domicilio, destacándose que en el denunciado no fue posible encontrarla, sin que además se avenga a cumplir con la citación que se le cursara.

Que los requisitos de inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros deben ser mantenidos durante toda la vigencia de esa inscripción a fin de garantizar el efectivo control a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara la citada productora, importaría un



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007- Año de la Seguridad Vial”

injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que en tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, se impone contemplar la situación de peligro devenida necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que, en consecuencia la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de la productora de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares corresponde suspender la sustanciación de las presentes actuaciones respecto de la productora asesora de seguros Sra. GONZALEZ, Olga Azucena (matrícula N° 5.044) y disponer su inhabilitación hasta tanto comparezca a estar a derecho con los registros de uso obligatorio en legal forma y se le notifique en el mismo acto la imputación y el Proveído N° 105.937 que no ha podido ser notificado.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución N° 24828 y artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007- Año de la Seguridad Vial”

Nº 48.785.

ARTICULO 2º .- Decretar la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GONZALEZ, Olga Azucena (matrícula Nº 5.044) hasta tanto comparezca a estar a derecho con los registros de uso obligatorio llevados en legal forma, debiendo en el mismo acto notificarle la imputación y el Proveído Nº 105.937.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito en Buteler 79 – TIGRE – Provincia de Buenos Aires (C.P.1648) y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 2 1 6 2

FIRMADO POR MIGUEL BAELO